

REGIMEN ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO
Decreto No. 452, Aprobado el 30 de junio de 1989

Publicado en La Gaceta No. 125 del 03 de julio de 1989
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.- Se reforma parcialmente el Arto. 2 del Decreto No. 145, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 250, del 28 de Diciembre de 1985, conforme al listado y tipo de gravamen siguiente:

Partidas (% sobre
Subpartidas Descripción el Valor
Incisos C.I.F.)

87 02 Vehículos Automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidas los coches de carrera y los trolebuses).

87 02 01 Vehículos para el transporte colectivo de personas
01 Autobuses y omnibuses 22%
02 Microbuses 22%
99 Los demás 22%

87 02 02 Vehículos para el transporte particular de personas

01 Rústicos 20%
02 De valor CIF hasta US\$ 6,000.00 20%
03 De valor CIF de US\$ 6,001.00 y hasta US\$ 11,700.00 40%
04 De valor CIF de US\$ 11,701.00 y hasta US\$ 19,500.00 50%
05 De valor CIF de US\$ 19,501.00 hasta US\$ 27,300.00 80%
06 De valor CIF de US\$ 27,300.00 o más 100%

87 02 03 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías

01 Camionetas de reparto (Panel), con capacidad de hasta 2 toneladas de carga 15%
02 Camionetas de carga (pick Up), con capacidad de hasta 2 toneladas de carga 15%
87 03 03 Camiones de más de 2 toneladas de carga 1%
87 03 04 Camiones cisterna 1%
87 03 05 Camiones Refrigerados 1%
87 03 99 Los demás 1%

87 09 Motociclos y velocipedos con motor auxiliar, con sidecar o sin el, sidecares para motociclos y velocipedos de cualquier clase, presentados aisladamente

01 00 Motociclos y velocipedos con motor auxiliar con sidecar o sin el 5%
02 00 Sidecares para motociclos y velocipedos de cualquier clase, presentados aisladamente 5%

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. — **"Año del X Aniversario".- Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.